

**DECRETO N° 343**

Viedma, 30 de diciembre de 1999.

**VISTO:** El artículo 96 de la Ley N° 3186 prorrogado por Ley 3251;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo citado en el Visto del presente establece que el Poder Ejecutivo evaluará la conveniencia de mantener el régimen particular de los organismos desconcentrados previstos en el artículo 67° de la Ley N° 847;

Que efectuado el análisis correspondiente se ha constatado la necesidad de continuar con el citado régimen dado que en la actualidad existen organismos cuya actividad fundamental es comercial y han sido creados bajo la figura de organismo desconcentrados;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario proceder a reglamentar el artículo 96 de la Ley 3186, adaptando el régimen de los desconcentrados a las disposiciones normativas de la Ley 3186;

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 5 del artículo 181 de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Serán considerados como organismos desconcentrados las dependencias cuya actividad fundamental consista en la producción o comercialización de bienes o prestación de servicios, adquiriendo un grado tal de desarrollo que les otorgue un carácter de tipo comercial o industrial, que existan a la fecha conforme el régimen de la Ley 847, y las que en el futuro se creen por Decreto del Poder Ejecutivo.

**Art. 2°.-** Los organismos previstos en el artículo 1°, estarán a cargo de una comisión administradora de por lo menos tres miembros, designados por el Ministro, Secretario o titular de la entidad autárquica, con las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo y fijar los lineamientos de la acción a desarrollar.
- b) Fijar los precios de venta de su producción de bienes o servicios que presten, efectuando las contrataciones de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
- c) Autorizar gastos hasta el monto establecido en el Decreto N° 1198/98 para el Director General de Administración.
- d) Dictar el reglamento interno del organismo y proyectar su presupuesto anual.

**Art. 3°.-** La rendición de recursos y gastos deberá efectuarse de acuerdo a las normas dictadas por el Tribunal de Cuentas y en materia de registro por las disposiciones de la Contaduría General de la

Provincia.

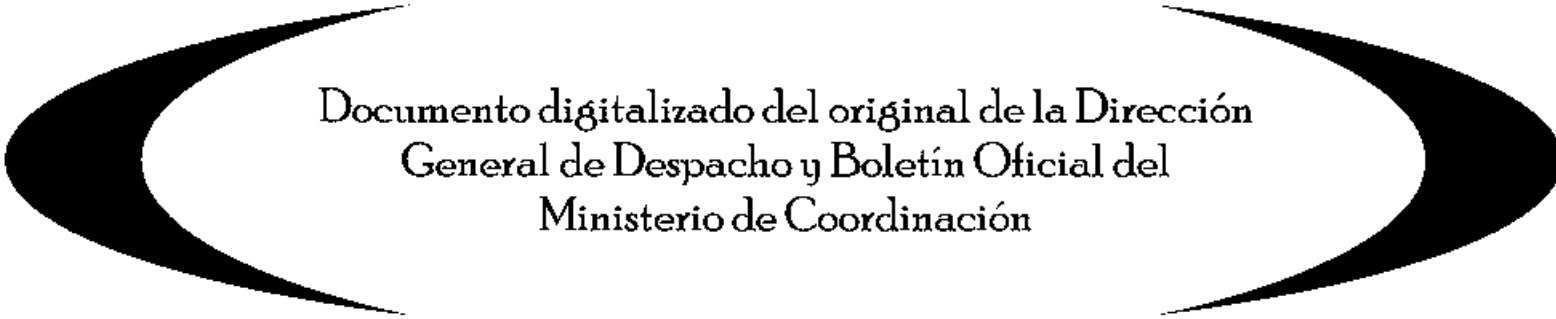
**Art. 4°.-** Facúltase a estos organismos a llevar una contabilidad de tipo comercial con fines informativos.

**Art. 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

**Art. 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI - J. L. Rodríguez.

-oOo-



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación